

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU

Puente Nacional, octubre 7 de 2021

Teniendo en cuenta que se han notificado personalmente el auto que libra mandamiento de pago a las dos personas que integran la parte demandada, se dará curso al tránsito de legislación de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P.

Así mismo se tiene que una vez vencido el término de traslado de la demanda y como quiera que propusieran excepciones de mérito, se ordenará correr traslado de las mismas a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte se allegan memoriales en donde se expresa una presunta irregularidad por parte de la empresa de correo Inter Rapidísimo, por lo que se ha de enviar el expediente digital a la Doctora Yusmila Bareño para lo que considere pertinente, así como a la apoderada de la entidad ejecutante como quiera que también lo ha requerido expresamente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar aplicación dentro del presente proceso ejecutivo singular a lo establecido en el artículo 625 numeral 4º inciso 1º de la Ley 1564 de 2012, que hace referencia al tránsito de legislación del C.P.C. a esta nueva codificación siendo pertinente a partir del vencimiento del término para proponer excepciones continuar con el trámite que corresponde pero conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de César Augusto Lucas.

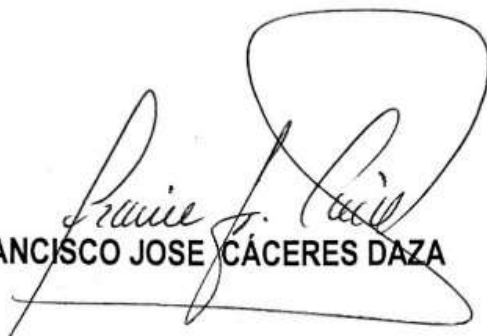
TERCERO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de César Augusto Lucas a la abogada Yusmila Bareño Hernández portadora de la tarjeta profesional 344.117 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado al proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por los ejecutados, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre éstas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 numeral 1 C.G.P. Para el efecto la parte ejecutante podrá tener acceso al expediente digital en el momento que lo requiera.

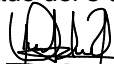
QUINTO: Remítase el expediente digital a las abogadas Yusmila Bareño Hernández y Laura Alejandra Rojas Suárez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 8 de octubre de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICONAL LTDA.
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO LUCAS Y OTRA
RADICADO 685724089001-2012-00115
